

## AYUNTAMIENTO

**C. ISMAEL BURGUEÑO NIEBLAS**, Presidente Municipal Constitucional, del Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, México a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de esta municipalidad, a través de su secretaría, me ha comunicado lo siguiente:

### CONSIDERANDO

Que se estima necesario expedir un reglamento interior, por que así lo han solicitado el cuerpo de regidores en diversas ocasiones, para regular aspectos de integración, organización y funcionamiento del propio Ayuntamiento, toda vez de que después de haberse indagado no se encontró la existencia de este instrumento normativo en vigencia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 20 Fracción IV, 69, 70 Fracción I y 71 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, es de aprobarse y se aprueba el siguiente:

### DECRETO No. 1 REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, SINALOA\*

#### TÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El Municipio de Escuinapa, es una Institución de orden público, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio dentro del Estado de Sinaloa, Autónomo en su Gobierno Interior y en la Administración de su Hacienda, con las facultades y obligaciones y limitaciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento Interior y demás disposiciones emanadas de ellas.

**Artículo 2.** El H. Ayuntamiento de Escuinapa, es un órgano colegiado electo por votación popular directa y que por disposición Constitucional es el representante del Municipio, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 3.** El H. Ayuntamiento de Escuinapa, es el órgano Supremo de Gobierno en la Administración Municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, Organización Política y Administrativa, en los términos establecidos por las Leyes respectivas.

---

\* Publicado en el P. O. No. 100, lunes 19 de agosto de 1996.

**Artículo 4.** El reglamento Interior del H. Ayuntamiento contiene las disposiciones para regular la integración, organización y funcionamiento de este como cuerpo colegiado.

**Artículo 5.** Las cuestiones no previstas en este Reglamento se decidirán por mayoría de votos, de acuerdo con las normas establecidas para la discusión en las secciones del Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 6.** El presente reglamento sólo podrá ser reformado o adicionado por el voto de la mayoría de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 7.** El H. Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal y por el número de regidores propietarios y suplentes, electos por los sistemas de mayoría relativa y de representación proporcional, que determine la Ley Electoral.

**Artículo 8.** El H. Ayuntamiento tendrá como finalidad, procurar las medidas y obtener los recursos necesarios para que se desarrolle una Administración y Gobierno Municipal eficiente, que tienda al desarrollo de todas las potencialidades de la población y del territorio de Escuinapa, en beneficio de sus habitantes.

**Artículo 9.** El H. Ayuntamiento tiene su residencia oficial en el Palacio Municipal de la Ciudad de Escuinapa, cabecera del Municipio del mismo nombre.

**Artículo 10.** El H. Ayuntamiento podrá fijar su residencia en otro lugar distinto a su sede dentro de la propia cabecera municipal, cuando así lo determine el cabildo.

**Artículo 11.** El traslado de lugar de residencia del Ayuntamiento sólo podrá realizarse con la aprobación del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

**Artículo 12.** El nombramiento del Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, oficial Mayor y directores de áreas, corresponderá al H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente municipal.

**Artículo 13.** El nombramiento de los empleados Municipales corresponderá directamente al Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO III DE LA ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 14.** Corresponde al Ayuntamiento de Escuinapa, fijar los objetivos y metas de desarrollo del Municipio, debiendo para este efecto disponer de los Recursos Técnicos, materiales y los necesarios para garantizar el cumplimiento de esta actividad.

**Artículo 15.** Corresponderá al propio Ayuntamiento la elaboración de un Plan Municipal de Desarrollo, en base a las recomendaciones y sugerencias de las Direcciones que lo componen, así como de las necesidades de obras prioritarias y demandas de la población.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

### **CAPÍTULO I DE LOS REGIDORES**

**Artículo 16.** Las facultades y obligaciones de los regidores se encuentran precisadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, y su inobservancia a cualquiera de ellas, se le instruirá el procedimiento para que en base a la normatividad se le aplique la sanción que corresponda.

### **CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES**

**Artículo 17.** De conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Sinaloa, el Ayuntamiento para su estudio y resolución de los problemas Municipales funcionará en pleno, en confusiones permanentes y especiales o transitorias, mismas que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la Administración que se les encomiende y serán desempeñadas por los miembros del cabildo durante el período de su ejercicio constitucional.

**Artículo 18.** Las confusiones permanentes serán nombradas durante la primera sesión del ejercicio Constitucional del Ayuntamiento. Las transitorias se nombrarán en cualquier tiempo.

**Artículo 19.** Cada comisión, sea permanente o transitoria la podrá integrar uno o mas regidores, según lo acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal. El área de Gobernación, en todo caso corresponderá ejercerla al Presidente Municipal.

**Artículo 20.** Al asignarse las comisiones permanentes la distribución se hará de tal manera que participen la totalidad de los regidores.

**Artículo 21.** Las comisiones vigilarán los servicios públicos o áreas que se les asignen, proponiendo la solución o dictamen al Presidente Municipal, directamente o por conducto del secretario del Ayuntamiento, para que se tome la determinación respectiva o se eleve a la consideración del cabildo, según corresponda. Por lo tanto carecen de facultades ejecutivas.

**Artículo 22.** Si un mismo asunto compete a dos o más comisiones, estas deberán trabajar o dictaminar conjuntamente.

**Artículo 23.** Cuando un regidor propietario asuma el cargo después de instalado el Ayuntamiento o cuando el regidor suplente entre en funciones, el cabildo determinará a cual de las confusiones debe incorporarse.

**Artículo 24.** En los asuntos que algún integrante de una comisión o sus parientes por consanguinidad o afinidad dentro del tercer grado, tenga interés directo o indirecto, deberá excusarse, debiendo sustituirlo el o los regidores que acuerde el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE CABILDO**

**Artículo 25.** El Presidente Municipal convocará con suficiente anticipación y presidirá las sesiones del Ayuntamiento, las cuales se clasificarán en:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias.

**Artículo 26.** Son sesiones ordinarias:

- I. La de Colegio Electoral, para calificación de Elecciones Municipales.
- II. La de Informe anual, que rendirá el Presidente Municipal sobre el Estado que guarda la Administración Pública Municipal.
- III. La protesta del Ayuntamiento entrante.
- IV. La de Instalaciones e inicio de sus funciones del Ayuntamiento; y
- V. Las dos que por lo menos, deben celebrarse mensualmente conforme a la Ley Orgánica Municipal

**Artículo 27.** Son sesiones extraordinarias, las no incluidas en el artículo anterior.

**Artículo 28.** Las sesiones previstas por el artículo 26 en las fracciones I, II y III serán públicas y las previstas en las fracciones IV y V podrán ser publicadas o secretas según lo acuerde el cabildo.

**Artículo 29.** Además de públicas, serán solemnes las sesiones de toma de protesta del Ayuntamiento entrante y la del informe anual que presentará el Presidente Municipal.

**Artículo 30.** Las sesiones se celebrarán a la hora que señale la convocatoria y se desarrollarán conforme al orden del día esta del Presidente Municipal, analizará y aprobará en su caso el Ayuntamiento al inicio de cada sesión, pudiendo adicionarse a propuesta de los regidores.

**Artículo 31.** Excepto las sesiones del Colegio Electoral, 'informe anual y la de protesta, en las demás el orden del día deberá contener lo siguiente:

- I. Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.
- II. Lectura y aprobación en su caso, adición o corrección del acta de la sesión anterior.
- III. Relación de los asuntos a tratar.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la sesión.

**Artículo 32.** El Quórum se integra con la asistencia de la mitad más uno por lo menos de los regidores.

**Artículo 33.** Serán nulos los acuerdos que se tomen en sesión si no existe quórum legal, o si habiéndoles no fue aprobado cuando menos por mayoría de votos de los presentes. El Presidente Municipal, tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 34.** En las sesiones públicas solemnes se omitirá el pase de lista de asistencia, bastando con tomar nota el Secretario de que existe quórum legal, también se omitirá la lectura del acta anterior, la cual se analizará en la siguiente sesión. En las demás sesiones sólo podrá dispensarse la lectura del acta anterior si por causa justificada no se hubiere concluido su elaboración.

**Artículo 35.** En el caso de sesiones públicas, los asistentes guardarán el orden, sin hablar y sin efectuar demostraciones de ningún genero, el Presidente Municipal o quien legalmente lo represente podrá llamar al orden a cualquier persona y en caso de reincidir hacerla salir de la sesión o arrestarla si es preciso.

Si el público 'incurre en desorden, se suspenderá la sesión; el Presidente Municipal procurará el desalojo del recinto y en caso necesario se continuará la sesión en forma secreta.

**Artículo 36.** Las sesiones darán inicio con el pase de lista de presencia y una vez que el Secretario compruebe que hay quórum legal, El Presidente Municipal declarará formalmente instalada la sesión, procediendo a poner a consideración el orden del día, mismo que será dado a conocer previamente a cada regidor para su aprobación en caso. Inmediatamente se determinara si la sesión es pública o secreta. A continuación se dará lectura al acta de la sesión anterior y una vez aprobada se procederá a la firma.

**Artículo 37.** Una vez cumplido con lo anterior, se pasara a los puntos específicos del orden del día.

**Artículo 38.** En las sesiones ordinarias siempre se tocará el punto de asuntos Generales para debatir lo no especificado en el orden del día tratándose de sesiones extraordinarias se omitirá el punto de asuntos generales.

**Artículo 39.** Las sesiones serán secretas.

- I. En el caso previsto por el segundo párrafo del artículo 35 de este reglamento.
- II. Cuando se presente acusación contra regidores, funcionarios y empleados municipales.
- III. En los casos de licencia o renuncia del Presidente Municipal o regidores.
- IV. Cuando se traten asuntos que por su naturaleza deban ser reservados.
- V. Cuando así lo dispongan la mayoría de los regidores.

**Artículo 40.** El acuerdo de que la sesión será secreta se dictará antes de anunciarse el orden del día bastando que el Presidente Municipal o un regidor lo soliciten indicando que se esta en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior. Aprobado que la sesión será secreta el Presidente Municipal, solicitará al público abandone el recinto de la sesión.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento por regla General sesionará en la sala de sesiones del Palacio Municipal, podrá también hacerlo en las localidades del Municipio que se estime necesario al convocarse.

Las sesiones de toma de protesta al Ayuntamiento entrante y la del Informe escrito que anualmente rendirá el Presidente Municipal, se verificarán en el recinto que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 42.** Todo aquel regidor que viole la discrecionalidad en los asuntos tratados en sesión secreta será turnado a una comisión de Honor y Justicia que se integrara para el caso y a propuesta del Presidente.

**Artículo 43.** Los regidores tienen la obligación de asistir a todas las reuniones y de permanecer en ellas durante todo el tiempo de su duración.

**Artículo 44.** La falta de asistencia injustificada de los regidores a una sesión, se sancionaría descontando de su dieta el importe proporcional.

**Artículo 45.** El Presidente del Ayuntamiento puede conceder licencia a los regidores hasta por quince días en cuyo caso no se omitirá el pago de la dieta.

**Artículo 46.** Si la licencia solicitada por algún regidor excede de quince días, solamente el cabildo podrá autorizarla y el mismo determinará si se debe o no llamar al respectivo suplente.

**Artículo 47.** El Presidente podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración pública municipal, cuando así lo requiera la mayoría de los regidores.

**Artículo 48.** Las comisiones del Ayuntamiento deberán siempre presentar sus dictámenes por escrito, mismo que deberá contener una parte expositiva, explicando detalladamente el asunto y otra resolutive fundado debidamente dicha resolución la que deberá ser en términos claros y sencillos.

Una vez presentado el dictamen al cabildo, se procederá a la discusión y aprobaron o desecho en su caso.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS DISCUSIONES**

**Artículo 49.** Llegando el momento de la discusión de algún punto del orden del día o de dictamen, el Secretario a petición expresa del Presidente pasará lectura al punto o resolución de la comisión y una vez concluida el Presidente declarará esta a discusión el dictamen o el asunto.

**Artículo 50.** En las discusiones las intervenciones de los regidores tendrán una duración máxima de 15 minutos.

**Artículo 51.** Queda estrictamente prohibido entablar diálogos y para interpelar al regidor en el uso de la palabra, se requerirá autorización previa de la presidencia.

**Artículo 52.** En materia de discusión, solo se concederá la palabra por dos o tres veces a un mismo regidor, a excepción del o los comisionados del ramo que se interesen en la discusión, quienes podrán oponerse cuando lo deseen, mientras no se declaró por los regidores que el asunto esta suficientemente discutido.

**Artículo 53.** Sólo podrá suspenderse la discusión por las siguientes causas:

- a) Por desorden en el público asistente o en seno del cabildo, mientras se restablece.
- b) Por alguna proposición suspensiva de algún regidor o del presidente.

**Artículo 54.** Agotada la discusión en lo general y particular de un dictamen o proyecto, el Presidente Municipal lo someterá a votación.

## **CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 55.** Las votaciones serán de tres clases: Económica, Nominal y Secretas.

**Artículo 56.** Las económicas consistirán en levantar la mano los que aprueben y no hacerlo los que voten en contra.

**Artículo 57.** La votación Nominal, consiste en preguntar personalmente a cada uno de los Regidores aprueba o desaprueba, debiendo contestar si o no.

**Artículo 58.** Las votaciones secretas, consisten en emitir el voto a través de cédulas diseñadas para tal fin y en forma personal.

**Artículo 59.** Cuando exista empate en cualquiera de las formas de la votación, tendrá voto de calidad el Presidente Municipal.

**Artículo 60.** Cualquier forma de votación podrá ser utilizada en las sesiones será el propio ayuntamiento quien determine la modalidad a utilizar en cada caso.

**Artículo 61.** Los que tuvieran interés personal en el asunto a discutir se abstendrán de votar, también lo harán los que sean apoderados de la persona interesada o parientes de la misma hasta e cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 62.** Cuando el Presidente Municipal estuviera en el caso anterior no podrá ejecutar su voto de calidad y por lo tanto, en caso de empate, el asunto deberá discutirse y volverse a votar en otra sesión.

**Artículo 63.** Cuando en la sesión comparezca algún funcionario que haya sido llamado se abstendrá siempre de tomar parte en la votación.

**Artículo 64.** Todas las votaciones de cualquier clase de verificarán por mayoría de votos, a excepción de casos específicos que exija el reglamento.

**Artículo 65.** Mientras se efectúe la votación, ningún regidor podrá salir del salón excusarse de votar, el que entrará de nuevo sin haber sido autorizado para salir no podrá votar.

## **CAPÍTULO VI DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS**

**Artículo 66.** Los acuerdos del Ayuntamiento solo podrán revocarse en sesión y a la cual concurran la mayoría de sus miembros.

**Artículo 67.** No podrán resolverse proposiciones o dictámenes en que se consultará la revocación de un acuerdo en la misma sesión, por el contrario, se resolverá en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, expresándose en el documento citatorio el acuerdo que se trate de revocar.

**Artículo 68.** Los regidores que justificadamente no pudieran asistir a la sesión donde se tratará la revocación de un acuerdo, podrá remitir por escrito su voto, firmando en sobre cerrado, mismo que abrirá el secretario al momento de la votación.

## **CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO MUNICIPAL**

**Artículo 69.** La facultad para presentar iniciativas de reglamentación Municipal a efecto de administrar y organizar el Municipio, así como los servicios y establecimientos de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, corresponde al Presidente Municipal, a los regidores y a las comisiones del cabildo.

**Artículo 70.** En el caso de iniciativas relativas al presupuesto de egresos y sus reformas, solo podrá efectuarlas el Presidente Municipal o los regidores.

**Artículo 71.** En las deliberaciones para la aprobación de las normas y reglamentos municipales, únicamente participarán el Presidente y Regidores.

**Artículo 72.** Al rechazarse una iniciativa de norma Municipal no podrá presentarse de nuevo a deliberación, hasta que haya transcurrido un plazo de tres meses de la fecha en que se discutió inicialmente.

**Artículo 73.** La aprobación de una norma requiere el voto afirmativo de la mayoría de los Regidores que participen en la sesión tanto en lo general como en lo particular.

**Artículo 74.** El carácter de obligatoriedad de una norma expedida por el Ayuntamiento requerirá de su publicación en los estrados del Palacio Municipal, sindicatura, comisarías y el periodo oficial "El Estado de Sinaloa", el Secretario certificará el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 75.** En los términos del Artículo anterior, las normas municipales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**Artículo 76.** Los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento podrán modificarse, para ello deberá observarse el procedimiento referido a este reglamento para la aprobación, expedición y promulgación de normas.

**Artículo 77.** El cabildo tendrá facultad para reglamentar en todas las materias relativas a sus atribuciones, en los términos previstos por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, por el presente reglamento y demás disposiciones vigentes relativas al municipio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo Segundo.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento constitucional del Municipio de Escuinapa de Hidalgo, Sinaloa, México a los 25 días del mes de Abril de 1996.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
**ISMAEL BURGUENO NIEBLAS**

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
**LIC. JOSÉ FELICIANO CAMACHO LÓPEZ**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé la debida observancia.

Dado en Palacio Municipal, Escuinapa, Sinaloa, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
**ISMAEL BURGUENO NIEBLAS**

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
**LIC. JOSÉ FELICIANO CAMACHO LÓPEZ**